

ANT. : Oficio s/n Cám. Diputados.

MAT. : Remite documento.

SANTIAGO, 26 MAYO 1992

DEL : JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

AL : JEFE DIVISION JURIDICO-LEGISLATIVA  
SR. PEDRO CORREA O.

- 1.- Por expresas instrucciones del Presidente de la República, remito a Ud. oficio s/n, de fecha 20 de mayo en curso, de la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual esa Corporación comunica que la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 1992, acordó dirigir Oficio al Poder Ejecutivo con el propósito de que, a través de una indicación al Mensaje Boletín Nº 690-06, que se adjunta, considere las materias contenidas en el proyecto de acuerdo de esta Corporación, aprobado el 5 de noviembre de 1991, y enviado con igual fecha, para su consideración.
- 2.- Hago presente a Ud. que el Oficio mencionado en el párrafo anterior ha sido recibido en la Presidencia de la República con fecha 25 de mayo de 1992, por lo que, según establece la Constitución Política del Estado en el artículo 48 número 1, el Gobierno debe dar respuesta dentro del plazo fatal de 30 días.
- 3.- Por lo anterior solicito a la División a su cargo, tenga a bien, evacuar lo requerido por la Cámara de Diputados antes del día 25 de junio de 1992. Igualmente, ruego a Ud. me informe acerca de su respuesta.

Saluda atentamente a Ud.



CARLOS BASCUÑAN EDWARDS  
Jefe de Gabinete Presidencial

*Cecilia Huneeus Cox*  
CECILIA HUNEEUS COX  
Jefe de Redacción

Correspondencia y Archivo Presidencial

CHC/imr.

DISTRIBUCION:

- 1.- Jefe División Jurídico-Legislativa
- 2.- Archivo Presidencial (92/11430) ✓

*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	92/11430				
A:	25 MAY 92				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>	C.H.C.			

VALPARAISO, 20 de mayo de 1992.

La COMISION DE GOBIERNO INTERIOR, REGIONALIZACION, PLANIFICACION Y DESARROLLO SOCIAL, en sesión celebrada el día de ayer, acordó dirigir oficio a V.E. con el propósito de que, a través de una indicación al Mensaje Boletín Nº 690-06, que se adjunta, considere las materias contenidas en el proyecto de acuerdo de esta Corporación, aprobado el 5 de noviembre de 1991, y enviado con igual fecha, para su consideración.

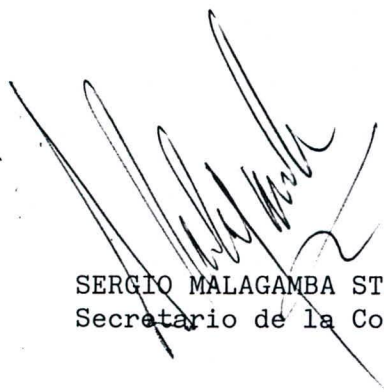
Se debe precisar que esta Comisión entiende que la Moción patrocinada por varios señores Diputados, incorporada a la actual legislatura por el Ejecutivo, cuya copia también se remite, usa los mismos argumentos contenidos en el mencionado proyecto de acuerdo, sin embargo, no precisa debidamente los términos propuestos por esta Cámara para ser incluidos en el proyecto de ley en mención, ya que sólo faculta a los municipio para transar judicial o extrajudicialmente respecto de los derechos de los funcionarios municipales que fueron exonerados en virtud de las facultades que el D.L. 3.551, de 1980, otorgó a los Alcaldes.

Se estima que ello no basta, en la medida que se obliga a los exonerados a iniciar acciones judiciales en contra de la respectiva municipalidad, lo cual exige el patrocinio de abogado, sin perjuicio de que, tampoco, se aclara cuáles son los derechos efectivos que tendrán los eventuales demandantes, como,

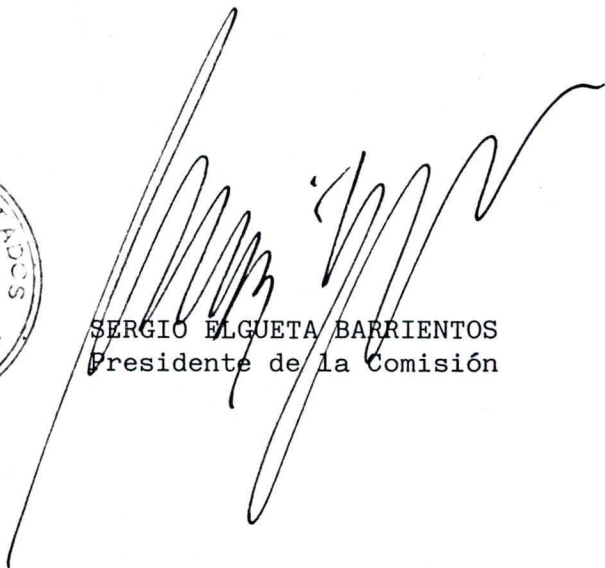
*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*

asimismo, quiénes son los que están facultados para impetrar esos beneficios.

Dios guarde a V.E.



SERGIO MALAGAMBA STIGLICH  
Secretario de la Comisión



SERGIO ELGUETA BARRIENTOS  
Presidente de la Comisión

A. S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE

BOLETIN N° 690-06

MODIFICA LA LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, EL ESTATUTO ADMINISTRATIVO PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES, Y DICTA NORMAS SOBRE REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL MUNICIPAL.

SANTIAGO, 12 de Mayo de 1992

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

A S. E. EL PRESIDENTE

DE H. CAMARA DE DIPUTADOS

Considerando que las normas vigentes sobre administración del personal municipal, no contemplan la figura jurídica de "funcionario a contrata", situación que entorpece una adecuada gestión al no ser posible contar con personal transitorio, el proyecto permite consultar en las dotaciones municipales cargos a contrata, calidad de desempeño que se sujeta a las mismas condiciones a que se encuentra afecta en el sector público.

Tal innovación requiere necesariamente la modificación del inciso 2º del artículo 32 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la que establece: "Para los efectos anteriores, se entenderá que son funcionarios municipales el Alcalde y las demás personas que integran las plantas de personal de las Municipalidades". A fin de considerar la calidad de "funcionario municipal" del personal a contrata, el proyecto sustituye el inciso antes mencionado.

Por otra parte, el actual sistema de remuneraciones aplicable al personal municipal requiere un acucioso estudio



WLL  
13-5-92  
1655

para los efectos de establecer un régimen de rentas que reconozca efectivamente la importancia de la función municipal, y cuya conformación constituya un real estímulo para la permanencia y eficiente desempeño de estos funcionarios.

Vista la necesidad de realizar, en una primera etapa, ciertas adecuaciones al sistema de remuneraciones, especialmente en beneficio de los funcionarios que se ubican en los grados inferiores de la escala municipal, tengo el honor de someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley, cuyo tenor aborda entre otros los siguientes aspectos:

- Se aumenta la "Asignación Municipal", ingreso que establece el artículo 24, del decreto ley Nº3.551, de 1980, en los grados 13º al 20º de la escala de sueldos, a fin de mejorar los ingresos de quienes se desempeñan en los grados más bajos.

Asimismo, y además para eliminar ciertas distorsiones que presenta la actual escala, se incrementan en una determinada cantidad los sueldos bases que corresponden a los grados 18º y 20º.

Este mejoramiento alcanzará a casi 17.000 personas, correspondientes a un 70% del total de funcionarios municipales y permitirá garantizar una equivalencia aproximada entre las remuneraciones mínimas vigentes en el sector municipal y en la administración central.

- El proyecto considera el otorgamiento de un beneficio en relación a los años de servicios, asignación que se concederá a los funcionarios de planta o a contrata del sector municipal, por cada dos años de servicios efectivos en un mismo grado, cuyo monto se determina

calculando un 2% sobre los sueldos bases de cada uno de los grados de la escala por periodos de dos años, teniendo un límite de treinta años.

Cabe hacer notar que de esta asignación goza actualmente el personal afecto al D.L. 249, de 1973, que fijó la Escala Unica de Sueldos, la que por lo demás, es prevista en el texto del proyecto en las mismas condiciones a las de los funcionarios públicos.

Por otra parte, y en relación a la asignación de antigüedad, la iniciativa sometida a vuestra consideración contempla, por una sola vez, el reconocimiento del tiempo servido en el sector municipal, a contar desde la fecha de encasillamiento en las plantas que fueron fijadas para las municipalidades en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Ley Nº3.551, de 1980.

En tal sentido, tengo el honor de someter a vuestra consideración para ser tratado en el curso de la actual Legislatura Extraordinaria del H. Congreso Nacional, el siguiente :

#### PROYECTO DE LEY

**Artículo 1º.** - Sustitúyese el inciso 2º del artículo 32 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades por el siguiente:

"Para los efectos anteriores se entenderá que son funcionarios municipales el Alcalde, las demás personas que integran las plantas de personal de las Municipalidades y los personales a contrata que se consulten en la dotación de las mismas".

**Artículo 2º.** - Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley Nº 18.883, sobre Estatuto Administrativo para funcionarios municipales:

a) En el artículo 2º, agregáanse los siguientes incisos:

"Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, la dotación de las municipalidades podrá consultar

cargos a contrata, los que tendrán el carácter de transitorios. Los funcionarios que desempeñen estos cargos se regirán por las normas de esta ley en todo cuanto no fuere propio de los cargos de la planta.

Los empleos a contrata durarán, como máximo, sólo hasta el 31 de diciembre de cada año y los empleados que los sirvan expirarán en sus funciones en esa fecha, por el solo ministerio de la ley, salvo que hubiere sido dispuesta la prórroga con treinta días de anticipación a lo menos.

El número de funcionarios a contrata de una municipalidad no podrá exceder de una cantidad equivalente al veinte por ciento del total de los cargos de la planta de personal de ésta. Sin embargo, en las municipalidades con planta de menos de cien cargos, dicha cantidad será equivalente al cuarenta por ciento de la planta sin que, en todo caso, el número de cargos a contrata pueda ser superior a veinte.

Podrán existir empleos a contrata por jornada parcial y, en tal caso, la correspondiente remuneración será proporcional a dicha jornada.

Los grados de las escalas de remuneraciones que se asignen a los empleos a contrata no podrán exceder al tope máximo que se contemple para el personal de las plantas de Directivos, de Profesionales, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares, o de los escalafones vigentes en su caso, de la respectiva municipalidad, según sea la función que se encomiende".

b) Agrégase al artículo 97 de la Ley Nº18.883, la siguiente letra:

"g) Asignación de antigüedad, que se concederá a los funcionarios de planta o a contrata por cada dos años de servicios efectivos en un mismo grado, será imponible y se devengará automáticamente desde el 1º del mes siguiente a aquel en que se hubiere cumplido el bienio respectivo.

El monto de la asignación de antigüedad se determinará calculando un 2% sobre los sueldos base de cada uno de los grados de la escala por períodos de dos años, con un límite de treinta años.

El funcionario que ascienda tendrá derecho, en todo caso, en el cargo de promoción, a una renta no inferior a la de su cargo anterior más la asignación por antigüedad que estuviere percibiendo, incrementada en un bienio. Para este efecto se le reconocerá en el nuevo cargo aquella asignación de antigüedad que le asegure dicha renta.

Si el sueldo del grado del cargo de promoción fuere equivalente o superior a la renta que asegura el inciso precedente, se percibirá éste, sin antigüedad.

Si el funcionario hubiere ascendido o ascendiere antes de completar un bienio, se reconocerá para el cómputo del próximo, el tiempo corrido entre la fecha del cumplimiento del anterior y la del ascenso.

Los funcionarios que sean nombrados, sin solución de continuidad, en una municipalidad distinta, conservarán la asignación de antigüedad de que disfrutaban en el cargo que servían y el tiempo corrido entre la fecha de cumplimiento del último bienio y la del nombramiento en la nueva entidad, debiendo aplicárseles las reglas relativas a los efectos de los ascensos en la misma municipalidad si el grado del nuevo cargo es superior al del que servían.

Los funcionarios que permutan sus empleos, mantendrán los bienios y el tiempo transcurrido desde la fecha de cumplimiento del último bienio".

**Artículo 30.-** Incrementase la asignación municipal vigente, establecida de acuerdo al artículo 24 del Decreto Ley N°3.551, de 1980, en los grados y montos que se indican :

GRADOS	MONTO \$
13	1.000
14	2.000
15	2.000
16	3.000
17	4.000
18	5.000
19	7.000
20	6.000

**Artículo 40.-** Auméntase el sueldo base vigente para los grados 18º y 20º de la escala de sueldos del personal municipal, establecida de acuerdo al artículo 23 del Decreto Ley N°3551, de 1980, en los montos de \$2.500 y \$3.000, respectivamente.

**Artículo 50.-** Los beneficios previstos en los artículos 2º letra b), 3º y 4º precedentes regirán a contar del 1º de febrero de 1992.

**Artículo 60.-** Para los efectos de la asignación de antigüedad establecida en el artículo 3º, reconócese inicialmente y por una sola vez, como servido en los grados en que se encuentren ubicados, el tiempo efectivamente desempeñado por los actuales funcionarios en alguna municipalidad, desde la fecha de vigencia del encasillamiento dispuesto por el artículo 28 del Decreto Ley N°3.551, de 1980. Con todo, ello no significará alterar la fecha desde la cual se percibirá el beneficio de conformidad al artículo 4º.

**Artículo 70.-** El derecho a la asignación de antigüedad del personal municipal no será afectado por el acto que importe o derive de la primera modificación de las plantas y escalafones en vigor, que se produzca para adecuarlos a las disposiciones del artículo 7º de la Ley N°18.883.

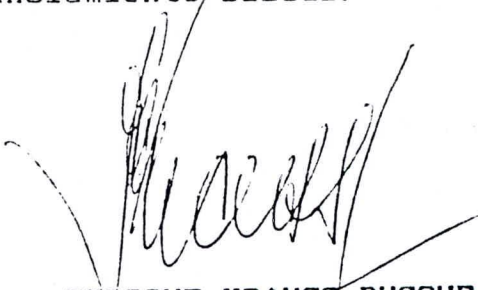


**Artículo 89.** - El gasto que irroque la presente ley se imputará al presupuesto de la municipalidad respectiva.

**ARTICULO TRANSITORIO**

**Artículo 19.** - Durante el año 1992, el Ministro de Hacienda deberá disponer la entrega a las municipalidades, de aquella parte del gasto que corresponda al 60 por ciento de la diferencia entre la planilla de remuneraciones correspondiente al mes de diciembre de 1991, y la que resulte como consecuencia de la aplicación de las normas previstas en la presente ley. Los aportes mencionados se imputarán al ítem 50-01-03-25-33.004, de la Partida Tesoro Público del presupuesto nacional.

Para los años 1993 y 1994, las respectivas leyes de presupuestos contemplarán el aporte de un 50 por ciento y de un 25 por ciento, respectivamente, calculado sobre el 60 por ciento a que se refiere el inciso anterior. En todo caso, deberá considerarse el mayor gasto en personal que pudiere resultar de reajustes de remuneraciones que se otorguen en los años señalados, para los efectos de determinar la base de cálculo del correspondiente financiamiento fiscal.



**ENRIQUE KRAUSS RUSQUE**  
Vice-Presidente de la República



**BELISARIO VELASCO BARAONA**  
Ministro del Interior (S)



**JORGE RODRIGUEZ GROSSI**  
Ministro de Hacienda (S)





12.5.92  
EE

INFORME FINANCIERO

PROYECTO DE LEY DE MEJORAMIENTO  
DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL

Este proyecto de ley modifica los cuerpos legales que se señala y dicta normas sobre remuneraciones y otras normas respecto del personal municipal. A continuación se expresa lo referente al articulado que puede representar gasto:

Artículo 2º .- Introduce modificaciones a la ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales:

Establece una asignación de antigüedad, que se concederá a los trabajadores de planta o a contrata por cada dos años de servicios efectivos en un mismo grado, cuyo monto se determinará calculando un 2% sobre los sueldos base, con un tope de un 15% o 30 años. Este artículo constituye un gasto de \$ 923.400.000 anuales aproximadamente.

Artículo 3º .- Incrementa la asignación municipal vigente establecida en el artículo 24 del Decreto Ley Nº 3.551, de 1980, en los grados y montos que indica, con un gasto anual de \$ 745.992.000.

Artículo 4º .- Aumenta el sueldo base vigente para los grados 18 y 20 de la escala de sueldos del personal municipal en montos de \$ 2.500 y \$ 3.000, respectivamente, a fin de eliminar ciertas distorsiones existentes en la actual escala, con un costo anual de \$ 106.074.000.

Artículo 6º .- Normas para los efectos de reconocer por una sola vez el tiempo servido en el sector municipal a contar desde la fecha del encasillamiento en las plantas que fueron fijadas para las municipalidades en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Ley Nº 3551, de 1980, sin alterar la fecha desde la cual se percibirá el beneficio de conformidad al artículo 5º del proyecto. Este costo ya fue considerado en la letra b) del artículo 2º del presente proyecto.

Artículo 80..- Señala que el gasto que irroque la presente ley se imputará al presupuesto municipal respectivo.

Finalmente se contempla un artículo 1º transitorio que indica la fórmula de financiamiento de la parte del gasto que no pueda enfrentar las municipalidades con sus propios presupuestos, durante los años 1992 - 1993 y 1994 y que será de cargo del Fisco, siendo de cargo fiscal aquella parte del gasto que corresponda al 60% de la diferencia entre la planilla de remuneraciones correspondiente al mes de Diciembre de 1991, y la que resulte como consecuencia de la aplicación de las normas previstas en el presente proyecto de ley.

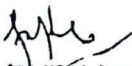
Para los años 1993 y 1994 las respectivas leyes de presupuesto contemplarán el aporte de un 50% y de un 25%, respectivamente, calculado sobre el 60% a que se refiere el inciso primero de este artículo 1º transitorio. Deberá considerarse el mayor gasto en personal que pudiere resultar de reajuste de remuneraciones que se otorguen en los años señalados. Los aportes mencionados se imputarán al ítem 50-01-03-25-33.104 de la Partida Tesoro Público del presupuesto nacional

De la anteriormente expuesto se puede concluir que el proyecto tiene el siguiente costo fiscal anual:

Asignación de antigüedad	923.400.000
Incremento asignación municipal	746.000.000
Aumento sueldo base	106.000.000
	-----
	\$ 1.775.400.000

En consecuencia en 1992, a contar del mes de Febrero, el aporte fiscal será de \$ 976.500.000, correspondiente al 60% antes referido.

Para el año 1993 el aporte fiscal deberá ser de \$ 532.600.000 y en el año 1994 será de \$ 266.300.000 todo ello en conformidad a lo establecido en el proyecto de ley.

  
BKR/jme

# CAMARA DE DIPUTADOS

CHILE

BOLETIN N° 486-06

MOCION

Dicta normas relativas a transacciones judiciales y extrajudiciales relativas a la aplicación del Decreto Ley N° 3.551, de 1981.

CONSIDERANDO :

1.- Que el Decreto Ley N° 3.551, de 2 de Enero de 1981, dispuso una nueva escala de sueldos bases para los empleados municipales, a contar del 1° de Enero de 1981, estableció en su favor una asignación no imponible, variable según escalafón y grado, y ordenó hacer un nuevo encasillamiento de esos empleados en forma de que los que no fueren incluidos en él, quedaban automáticamente exonerados. El aumento de remuneraciones que se concedió a partir del 1° de Enero de 1981 debía pagarse después de efectuado el nuevo encasillamiento.

Un importante grupo de ex-funcionarios municipales que fueron exonerados por esas normas, sufrieron adicionalmente, el no pago del reajuste de sus remuneraciones por el año 1981 ni tampoco el de la asignación para ellos establecida. Por esos motivos, debieron demandar judicialmente a las respectivas municipalidades.

2.- Que varios de estos litigios fueron fallados favorablemente por nuestros tribunales y sus sentencias han sido ya cumplidas. Así ha ocurrido, entre otros casos, en las ciudades de Santiago y Valparaíso, cuyas municipalidades fueron condenadas a pagar cuantiosas sumas a los ex-funcionarios demandantes.

Otros de esos pleitos fueron transigidos por las municipalidades demandadas, considerando la jurisprudencia ya establecida en los casos recién mencionados y en atención a que la situación creada a dichos ex-funcionarios ha originado un grave problema social de la comuna que se ha considerado justo resolver y que la transacción beneficia a los ex-trabajadores, todos en premiosa y urgente indigencia, y a las propias municipalidades que se han allanado al advenimiento sobre la base de una rebaja considerable de las cantidades adeudadas.

## CAMARA DE DIPUTADOS CHILE

Estas transacciones ha sido también cumplidas.

3.- Que hay todavía muchos litigios de esta naturaleza pendientes en diversos juzgados de la República y en los cuales las autoridades municipales y los demandantes han logrado acuerdo sobre las condiciones de un avenimiento, similar a los ya celebrados y cumplidos. Por vía de ejemplo solamente, en el Segundo Juzgado de Letras de San Antonio, Rol, Nº 3.267 de 1990 y en Santiago, en el Primero y en el Undécimo Juzgados, roles Nº 2.120 y Nº 1.485, de 1990, respectivamente. Estos pleitos no han podido transigirse por impedirlo la Contraloría General de la República.

4.- Que el 29 de Octubre de 1990, la Subsecretaría de Desarrollo Nacional y Administrativo del Ministerio del Interior envió una circular a todos los alcaldes para explicarles que al Ministerio "preocupa especialmente la dramática situación en que se encuentran los ex-servidores municipales que no fueron encasillados en 1981", de los cuales "la mayoría permanece cesante y sobrevive con misérrimas pensiones de jubilación" y para sugerirles que sigan el ejemplo de las municipalidades que han llegado a transacciones iniciales con ellos. Dice la circular en forma textual :

"Es de toda conveniencia contribuir a superar esta injusta y dolorosa situación, que es fuente de tensiones sociales en las comunas en que se plantea. Avenimientos como los que ya se han celebrado, constituyen sin duda una senda en tal sentido.

Como la situación presupuestaria de las municipalidades es estrecha, la disposición en que los ex-funcionarios se han colocado hace posible, además del arreglo de un importante problema social, conseguir menores gastos para las arcas municipales. No es solamente la rebaja en el monto de las cantidades que los ex-funcionarios reclaman y en sus reajustes, sino también en las formas de pago.

*CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE*

Este Ministerio se permite sugerir a U.S. la conveniencia de poner la mejor buena voluntad en la consecución de estos fines. En cuanto a los detalles de un posible avenimiento, cree que el señor alcalde, con la información completa del caso particular en que este problema se ha planteado en su Municipalidad, y considerando también las contingencias de los derechos invocados por los peticionarios, está en las mejores condiciones para encontrar la fórmula más justa".

Con fecha 16 de Enero del presente año, la Contraloría General de la República contestó un Oficio de la Municipalidad de Calama que deseaba celebrar un avenimiento con sus ex-funcionarios y decidió que su respuesta se enviase a la Contraloría Regional de Antofagasta y " A TODAS LAS MUNICIPALIDADES DEL PAIS".

En esta comunicación la Contraloría General atribuye a la recién citada circular del Ministerio del Interior, haber "requerido" a los municipios para que "renuncien a la prescripción extintiva y celebren un avenimiento con aquellos ex-funcionarios municipales que no fueron encasillados cuando se llevó a cabo la adecuación de las plantas de las municipalidades por aplicación del D.L 3.551, de 1981 - lo que es en absoluto inexacto - pagándoles las diferencias de remuneraciones entre el 1º de Enero de 1981 y la fecha en que cesaron sus funciones como así mismo, se les pague, también por ese período, la asignación municipal que estableció el D.L en Comento" y, después de una serie de consideraciones legales concluye que "los municipios no pueden convenir un avenimiento en los términos planteados en el Oficio.153 de 1990, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y administrativo del Ministerio del Interior".

5.- Que estas instrucciones de la Contraloría General han paralizado todas las gestiones de avenimiento pendientes, a pesar de que la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades (Nº 18.695) dispone en su art. 55 letra h) que los Alcaldes, de acuerdo con los consejos de desarrollo comunal PUEDEN : "TRANSIGIR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE". Se trata de una

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE

interferencia de la Contraloría en atribuciones que la Ley entrega perentoriamente a las autoridades comunales, actitud con la cual está obstaculizando la solución de un importante problema social.

6.- Que en mérito de estas consideraciones, vienen en presentar el siguiente Proyecto de Ley.

PROYECTO DE LEY :

Artículo Unico

Las Municipalidades representadas por sus Alcaldes y contando con el acuerdo de los Consejos de Desarrollo Comunal (CODECO), de conformidad a lo dispuesto en el art 55 letra h, de la Ley 18.695, estaban facultadas y lo estan para transigir judicial y extrajudicialmente los juicios pendientes y para precaver litigios eventuales que digan relación con la aplicación del DL 3551 del año 1981.

  
HERNÁN ROJO AVENDAÑO

  
SERGIO VELASCO DE LA CERDA

  
CARLOS DUPRE

  
José María Velasco

  
Juan Condria

  
Baldo Prokovic

  
JORGE MOLINA

  
Jaime Rocha

  
M. Vilicic